

San Luis, 18 de setiembre de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 61-2024-MDSL-GM

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 000845-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 04 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos en relación al Informe de Precalificación N° 070-2023/MDSL-STPAD de 15 de noviembre de 2023 que recae en el Expediente N° 066-2023-MDSL-SGRH/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se regula el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Fomento del Empleo y N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) se regula las actuaciones de la función administrativa del Estado, para estos efectos, debe ser emitido por el órgano facultado, esto es, por las autoridades que tengan competencia, que alude a la obligación directa del órgano que la tiene atribuida como tal, siendo obligatorio abstenerse, cuando su participación configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario son: "El jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la entidad, y el Tribunal del Servicio Civil, y que el artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece expresamente como regla general que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario se determinan de la siguiente manera:

- "a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, de acuerdo a las disposiciones previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC SC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"¹, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario tiene entre sus funciones, tramitar las denuncias contra servidores

¹ Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

o ex servidores de la entidad, y emitir el informe que contiene los resultados de las investigaciones realizadas, sustentando el inicio del procedimientos administrativo disciplinario o el archivamiento de la denuncia;

Que, en observancia a lo expuesto verificamos en el Informe de Precalificación N° 070-2023-MDSL/STPAD de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, contra la servidora Norma Rosario Garro Saldivar en su calidad de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario por cometer la falta administrativa de **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, tipificada el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la comisión negligencia de sus funciones establecidas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobada mediante Ordenanza N° 289-MDSL/C², el superior jerárquico de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Subgerente de Recursos Humanos, por ello, es quien debe de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Norma Rosario Garro Saldivar, ante ello, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 009-2023-MDSL-GAF/SGRH de fecha 16 de noviembre de 2023, se inició el PAD a la servidora en mención; sin embargo, a la fecha, la Subgerencia de Recursos Humanos quien debe actuar como Órgano Sancionador del PAD, debido que el tipo de sanción que recomendó por la Secretaría Técnica del PAD, es suspensión sin goce de remuneraciones, estaría recayendo en la misma persona señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales quien tiene en ese momento la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad;

Que, estando a lo antes expresado corresponde que el Órgano Sancionador sea asumido por otra persona al existir conflicto de competencia por parte del señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales conforme lo señala en el Informe N° 000845-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 04 de setiembre de 2024, donde solicita su abstención en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Norma Rosario Garro Saldivar, ya que estaría ante una de las causales de abstención contemplada en el artículo 99° del TUO de la LPAG, establece en su numeral 2) que: *"Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)"*.

Que, aunado a lo señalado, el artículo 99° del TUO de la LPAG, establece en su numeral 3) como una de las causales de abstención aplicables a las autoridades administrativas, la siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención - La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...)".

Que, asimismo el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99° del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para



² De fecha 31 de enero de 2020.

que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101º del mismo cuerpo normativo, el cual ha precisado lo siguiente:

"(...)

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión (...)"

Que, estando a las normativas antes mencionadas, corresponde a esta Gerencia Municipal conforme a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Luis, pronunciarse sobre la autoridad que será el órgano sancionador, a fin de continuar con el presente procedimiento administrativo disciplinario; correspondiendo designar a una autoridad de igual jerarquía; en ese sentido, de acuerdo a las funciones previstas en el ROF, se encarga a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que culmine el procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 27º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza N° 289-MDSL/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de abstención formulado por el señor **Eliceo Gustavo Guevara Corrales**, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos (e) de la Municipalidad Distrital de San Luis, para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Norma Rosario Garro Saldivar, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR a la señora **Isabel María Rodríguez Vera**, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Luis, para que conozca y actúe como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Norma Rosario Garro Saldivar, que se tramita en el Expediente PAD N° 066-2023-MDSL-SGRH/STPAD de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo remitirse los antecedentes, notificándose la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Poner en conocimiento la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos (e) y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Luis, para que continúe con el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

LIC. ORLANDO A. CABALLERO GONZALES
Gerente Municipal